

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier sueldo correspondiente al servicio nacional que dimiense de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Julio de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.754.676,87 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, en Santiago (Coruña).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º inclusive, de Agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta; se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 82.040,50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condicio-

nes facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el res-

guardo del depósito á que se refiere el art. 5.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los diez años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligada el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que

INSPECCIÓN 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segunda subasta de piedra

A las doce del día 25 del corriente mes, se subastará en la casa consistorial del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, 200 metros cúbicos de piedra; tasados en 50 pesetas anuales, concedidos por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, como adición al plan de 1909 a 1910.

La duración del contrato es de diez años; el sitio del cual ha de extraerse la piedra se denomina «Canto de San Pedro» del monte núm. 634, titulado «Quintana», de la pertenencia del pueblo de Beberino, y las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 5 de Julio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Montes

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, tendrá lugar el día 5 de Agosto del corriente año, a las doce de la mañana, la subasta de un pino, procedente de corta fraudulenta efectuada en el monte núm. 24 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Tabuyo del Monte.

El mencionado pino, que cubica 0.450 metros, se halla depositado en poder del Presidente de la Junta administrativa de Torneros de Jamuz, y el tipo de tasación es de 4,50 pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondientes al día 6 de Septiembre de 1909.

León 1.ª de Julio de 1910.—El Ingeniero jefe, José Prieto.

Don Fulgencio Palencia Sánchez. Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 59.—Registro, folio 192.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á 15 de Marzo de 1909: en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia de La Bañeza, seguidos por el Administrador general de Capellanías vacantes de la Diócesis de Astorga, representado por el Procurador Recio, con D.ª Ramona Rubio Posado, Vicente Alonso Peñín, Bartolomé Monge Astorga, Eulogio Fernández Lobo, Francisco Rubio Fernández, Gao Morillo Deza, Ramón Rubio Fernández, Angel Alija González, vecinos de Villanueva de Jamuz; Joaquín Fernández y Fernández y Antonio Alija de la Fuente, vecinos de San Juan de Torres, y Félix Rubio y Rubio, que lo es de Santa Elena de Jamuz, representados por el Procurador Domingo, y Andrés Alija de la Fuente, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de rentas y reivindicación de fincas de la Capellanía de Santa Ana, fundada en Villanueva de Jamuz, hoy incidente de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por los demandados de la sentencia que en 25 de Agosto último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos que sin hacer especial imposición de costas en ninguna instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de La Bañeza en 25 de Agosto último, por la que declaró no haber lugar á la nulidad solicitada de las actuaciones de jurisdicción voluntaria á que se refiere el hecho tercero de la demanda, ni á andar que se cancele la inscripción que del certificado de 27 de Enero de 1904, se hizo en el Registro de la propiedad. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía del demandado Andrés Alija de la Fuente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—

Teodolfo Gil.—Paulino Barrenechea Edemiro Trillo.ª

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personales y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de don Andrés Alija.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 19 de Mayo de 1910.—Fulgencio Palencia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal:

En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Folgoso de la Ribera, D. Pedro García Fernández. Juez suplente de Igueña, D. Manuel Durandez Alvarez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 6 de Julio de 1910.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1909, están expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Palacios del Sil 4 de Julio de 1910. El Alcalde en funciones, Teodosio González.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de 1907 y 1908, rendidas por el Depositario.

Puente de Domingo Flórez á 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

Villaturiel 1.ª de Julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Bianco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1910

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	50 >
Instrucción pública: Personal y material	5.300 >
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.500 >
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	55.000 >
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	1.000 >
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	9.275 61
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	5.876 80
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	7.500 >
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500 >
SUMAN ESTOS GASTOS	65.600 41
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación de Sr. Presidenta y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700 >
Gastos de material de oficinas.	1.500 >
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	15 >
Gastos imprevistos.	2.000 >
SUMAN ESTOS GASTOS	4.215 >
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	5.000 >
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	65.600 41
Idem diferibles	4.215 >
Idem voluntarios	5.000 >
TOTAL GENERAL	70.815 41

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Julio de este año, la cantidad de setenta mil ochocientos quince pesetas y cuarenta y un céntimos.

León 21 de Junio de 1910.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 24 de Junio de 1910.—La Comisión se conformó con lo propuesto, y que se publique la distribución en el BOLETÍN OFICIAL, siendo el acuerdo previa declaración de urgencia.—El Vicepresidente, P. A., Luis Lucngo.—El Secretario, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA		CONTADURÍA	JUZGADOS
Ejercicio de 1910		Mes de Julio	
<p>Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.</p>			<p>Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción y primera instancia de este partido de Sahagún.</p> <p>Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Evaristo Calzadilla Cardo, vecino de Castrotierra, por consecuencia de causa criminal sobre robo de trigo, se anuncian á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes de dicho penado, siguientes:</p>
<p>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</p>		Pesetas Cs.	<p>1.º Un arca de roble; tasada en 7 pesetas.</p> <p>2.º Un cajón; en 1 ídem.</p> <p>3.º Una espétera, con siete escarpas; en 3 ídem.</p> <p>4.º Un banco medul; en 1 ídem.</p> <p>5.º Una artesa pequeña; en 1 ídem.</p> <p>6.º Una pala de madera, en 1 ídem.</p> <p>7.º Una viga; en 6 ídem.</p> <p>8.º Un arado, con su reja; en 8 ídem.</p> <p>9.º Un yugo; en 2 ídem.</p> <p>Depositados en poder de José Calzadilla, de Castrotierra.</p>
<p>Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunes, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley</p>		24.250 50	<p>En término y casco de Castrotierra</p> <p>1.º Una tierra, á Carre-Burgo, de 2 fanegas, 6 56 áreas y 56 centiáreas, en el Pajuelo: linda Oriente, de Valeriano Pérez; Mediodía, de Juan Paniagua; Poniente, senda de Carre-Burgo, y Norte, de Dolores Melón; tasada en 60 pesetas.</p> <p>2.º Otra, á la ladera de la Huerta, de 1 fanega y 4 celemines, ó 57 áreas y 57 centiáreas: linda Oriente, camino de Grañeras; Mediodía, de Nicolás Reguera; Poniente, de Ladislao Bajo, y Norte, tierra particular; tasada en 40 pesetas.</p> <p>3.º Otra, á Otelorio, de 2 celemines, ó 4 áreas y 70 centiáreas: linda Oriente, de Gregorio Rodríguez; Mediodía, Poniente y Norte, de Florencio Rodríguez; tasada en 10 pesetas.</p> <p>4.º Otra, al Poleo, de 2 fanegas, ó 53 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, de Ladislao Bajo; Mediodía, de Paulino Fernández; Poniente, de Juan Huerta, y Norte, de Colomán Pérez; tasada en 60 pesetas.</p> <p>5.º Otra, á Valdeabeja, de 1 fanega, ó 28 áreas y 18 centiáreas: linda Oriente, de Juan Castellanos; Mediodía, de Antonio Paniagua; Poniente, de Laureano Chico, y Norte, de Dolores Melón; tasada en 50 pesetas.</p> <p>6.º Otra, á la Jaba, de 2 fanegas, ó 56 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, camino de Villada; Mediodía, de Dolores Melón; Poniente, de José Bajo, y Norte, de Felipe Iglesias; tasada en 60 pesetas.</p> <p>7.º Otra, á Escribábueyes, de 1 fanega, ó 23 áreas y 18 centiáreas: linda Oriente, de Santiago Paniagua; Mediodía, de Juan Rodríguez; Poniente, de Florencio Rodríguez, y</p>
<p>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</p>		10.209 09	<p>Norte, de Alonso Merino; en 50 pesetas.</p> <p>8.º Un majuelo, á Carre-Vallecillo, de 2 fanegas, ó 56 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, de Juan Huerta; Mediodía, de Valentín Pérez; Poniente, de Florencio Rodríguez, y Norte, de Emilio Castellanos y otros; tasado en 85 pesetas.</p> <p>9.º Una tierra, á Carre-Villoza, de 6 celemines, ó 14 áreas y 9 centiáreas: linda Oriente, de Ecequiel Lozano; Poniente, de Laureano Chico; Mediodía, camino, y Norte, de Rafael Ramos; tasada en 15 pesetas</p> <p>10. Otra, en el mismo sitio que la anterior, y de igual cabida: linda Oriente, de Eugenio Lozano; Mediodía, de Rafaela Ramos; Poniente, de Laureano Chico, y Norte, de Juan Paniagua; tasada en 15 pesetas</p> <p>11. Un quihón, titulado de la Compra, de 42 áreas y 27 centiáreas, y no consta de ningún lindero; en 125 pesetas.</p> <p>12. Una casa, en el casco del pueblo, á la calle Mayor, sin número, compuesta de portal, sala, cocina, pajar y cuadra, en una extensión de 40 metros cuadrados: linda por la derecha y trasera, casa y corral de Ramón Santos, y por la izquierda, otra de Juan Paniagua; en 350 pesetas.</p> <p>13. Un corral, en el mismo casco y calle, con cocina de horno, que mide 140 metros cuadrados: linda por la derecha, otro de José Gutiérrez; por la izquierda, de Alvaro Gómez, y por trasera, calle pública; tasado en 125 pesetas.</p> <p>Cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día 2 de Agosto próximo, á los once de la mañana, con las advertencias de que los bienes inmuebles se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del actual avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los bienes muebles se subastarán en un solo lote.</p> <p>Dado en Sahagún á 4 de Julio de 1910.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Matías García.</p>
<p>3.º—Gastos de carácter voluntario</p>		1.208 74	<p>LEÓN: 1910</p> <p>Imp. de la Diputación provincial.</p>
<p>Para todos los de esta clase</p>		1.208 74	
<p>RESUMEN</p>			
<p>Importan los gastos obligatorios de pago inmediato</p>		24.250 50	
<p>Idem los ídem ídem de ídem diferible</p>		10.209 09	
<p>Idem los ídem de carácter voluntario</p>		1.208 74	
<p>TOTAL GENERAL</p>		35.668 55	
<p>Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho penetas y treinta y tres céntimos.</p> <p>Astorga 29 de Junio de 1910.—El Contador, Paulino P. Monteseerín.</p> <p>«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 1.º de Julio de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.»</p>			
<p>Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón</p> <p>Según me participa el vecino de esta villa, D. Julián Alvarez Gutiérrez, el día 29 de Junio último desaparecieron de los pastos de la misma, dos caballos de su propiedad, uno de pelo rojo y de seis años de edad; el otro negro, cerrado, paticalzado de una mano y una pata, y estrellado; ambos tienen la crin rozada de la collera; y como hasta la fecha se ignore su paradero, se ruega á los que supieren de ellos se sirvan avisarle.</p> <p>La Pola de Gordón 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, P. O., Domingo García.</p>		<p>la fecha custodiados por dicho Presidente; y como enasar de las gestiones hechas dando publicidad para que los dueños de los mismos se personasen á recogerlos, no fué posible tener conocimiento de la pertenencia de éstos, por cuyas razones, y por medio del presente, se hace saber que los que se crean propietarios de dichos caballos, se personen inmediatamente á recogerlos, y pagar los gastos originados.</p> <p>Señas de los caballos</p> <p>Uno: pelo negro, paticalzo del pie y mano izquierdos, alzada seis y media cuartas, próximamente, edad cerrada.</p> <p>Otro: pelo castaño, con una peca blanca en la frente, alzada próximamente como el primero, edad seis años próximamente, y tienen señales de haber sido enganchados á tiro.</p> <p>Vegacervera 5 de Julio de 1910.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.</p>	
<p>Alcaldía constitucional de Vegacervera</p> <p>Según me participa en el día de hoy el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Coladilla, por el Guarda del campo de dicho pueblo fueron recogidos en el día 30 del pasado Junio, por hallarse pastando abandonadamente, dos caballos, los cuales se hallan en el día de</p>			